LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1917

Provincia Tomina.- Se divide la provincia de Tomina en tres provincias, con los nombres de Tomina, Zudáñez y Arzurduy.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- La provincia de Tomina del Departamento de Chuquisaca se divide en tres provincias en la forma siguiente:

Artículo 2º.- La provincia de Tomina se compondrá de los cantones de Padilla, Pescado, Tomina, Alcalá, Sopachuy y el Villar, siendo la capital la ciudad de Padilla.

Artículo 3º.- La provincia de Zudáñez, se compondrá de los cantones de Zudáñez, Presto, Mojocoya, Yela y Rodeo, siendo su capital la Villa Zudáñez.

Artículo 4º.- La provincia Azurduy, se formará de los cantones Azurduy, Tarvita y San Pedro, siendo la capital la Villa Azurduy.

Artículo 5º.- El límite de las tres provincias será el mismo que divide actualmente las tres secciones municipales de la provincia de Tomina.

Artículo 6º.- En lo judicial continuará la organización que existe actualmente en la provincia de Tomina,

Artículo 7º.- Las provincias de Tomina, Zudáñez y Azurduy, tendrán un solo diputado, debiendo practicarse el escrutinio general de los sufragios que se emitan en las funciones electorales en la capital Padilla.

Artículo 8º.- En el Presupuesto del Departamento de Chuquisaca, se consignarán los sueldos de los Subprefectos y demás funcionarios provinciales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustainante, Diputado Secretario.-Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. - La Paz, a 5 de diciembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía.